

LOS TRABAJOS LINGÜÍSTICOS

DE D. JUAN PIO PEREZ.

Es cosa extraña que en Yucatan, donde no solamente los indios conservan la lengua maya, sino que tambien los blancos y mestizos la hablan, y donde nunca han faltado hombres instruidos y estudiosos en otros muchos ramos, haya sido tan corto el número de personas dedicadas al estudio de esta lengua, tan bella y expresiva como importante para la historia antigua de este continente. Los mas la hablan, mas ó ménos correctamente, como la han aprendido por el oído, sin poderse dar razon por qué en cierto caso usan una ú otra voz, una ú otra forma. Aunque existe en Mérida, hace mas de treinta años, una imprenta con los tipos particulares del maya, no ha producido mas que las obras y traducciones del P. Ruz, una que otra obrita mística, algunas proclamas y pastorales, y la reimpresion del Arte del P. BELTRAN.

No ha dejado de hacerse sensible esta falta. La enseñanza en los pueblos, donde aun muchos blancos no hablan otro idioma que el maya, la asistencia espiritual, el exámen por jueces y abogados, de documentos legales escritos en maya, y en fin, el estudio de manuscritos formados por los indios desde los primeros tiempos del dominio español, han sido siempre motivos para que los hombres ilustrados deplorasen la

falta de recursos para aprender la lengua y perfeccionarse en ella. Uno de estos era D. JUAN PIO PEREZ. Nacido en Mérida el 11 de Julio de 1798, de padres humildes, y educado en el colegio seminario de San Ildefonso en esta ciudad, desempeñaba hácia 1835 el empleo de jefe político en Peto, ocupando sus horas de ocio en el exámen de documentos en lengua maya, como títulos legales y aquellos apuntes de los indios que llaman vulgarmente *libros de Chilam Balam* y *libros del judío*; y sin otra ayuda que el Arte y Semeilexon de Beltran, libro raro entónces, empezó los trabajos que solo terminaron con su muerte, acaecida en esta ciudad el 6 de Marzo de 1859. Resultado de ellos ha sido un gran diccionario de la lengua maya.

Principió sus trabajos con el siguiente:

Vocabulario (*sic*) del Arte del P. BELTRAN. Cuaderno en 4º, 15 fojas, advertencia y notas gramaticales (borradores); 41 fojas texto y dos mas: continuacion de las notas gramaticales.

Habiendo conseguido despues la *Novena de Cristo crucificado*, por BELTRAN, con la *Doctrina* del mismo y las *Pláticas* del P. DOMINGUEZ, extendió su trabajo, incorporándole los materiales que estas obras prominentes de la literatura maya le suminis-

traron. Fué por este tiempo (1836) cuando un amigo del autor, FR. ESTANISLAO CARRILLO descubrió y le facilitó un Vocabulario Español-maya del año de 1690. Lo copió en el mismo año, y reunió despues todos estos materiales en dos cuadernos de 4º menor, apaisado. El primero, sin título, contiene una introduccion histórica no concluida (expedicion de Francisco Hernandez de Córdoba) 9 págs. Diccionario maya-español, letras A. K, 84 fojas. El segundo tiene la siguiente portada: «Tomo 2º de la coordinacion alfabética de las palabras reunidas en los apuntes ó cuadernos hechos para la formacion de un Diccionario de la lengua maya. Año de 1838.» Contiene las letras L—O en 108 fojas.

Los trató como borradores; en varias partes, faltan los equivalentes castellanos de las voces mayas. En el mismo año lo puso en limpio.

Diccionario de la lengua maya, ó mas bien, apuntes para la formacion de un Diccionario de la lengua maya y española por J. P. PEREZ.—En 4º fojas 1108, y 4 mas sin numeracion, escritas en dos columnas. En la vuelta de la portada se lee:

Si quelqu'un a commis un crime odieux,
S'il a fûé son père ou blasphemé les dieux,
Qu'il fasse un lexicon; s'il est supplice au monde.
Qui le punisse mieux, je veux que l'on me tonde.

Y al fin: «Copiado todo en órden alfabético, hoy 27 de Julio de 1838, á las diez de la noche.»

Una prueba de la incansable laboriosidad del autor y del cuidado que tuvo para conservar los elementos de sus trabajos en su forma primitiva, es un libro en 4º que comprende:

1º Coordinacion alfabética de la coleccion de voces de la lengua maya, compuesta por varios autores. Hallada en el archivo de libros bautismales del pueblo de Ti-

cul en el año de 1836. Copiado en dicho año por J. PIO PEREZ. Y arreglado en 1847 por el mismo.—146 págs. (Español maya).

2º Coordinacion alfabética de las palabras mayas que se hallan en la anterior parte castellana, por JUAN PIO PEREZ.—133 págs.

3º Coordinacion alfabética de las voces del idioma maya que se hallan en el arte y obras del P. FR. BELTRAN DE SANTA ROSA. Con las equivalencias castellanas que en las mismas se hallan. Compuesta por J. P. PEREZ.—3 págs. prólogo, 87 págs. texto y 20 págs. apéndices: escrito en dos columnas.

Durante los años en que progresaba este trabajo, recogió y copió D. Pio gran número de documentos en lengua maya. Reunió los principales en un volumen en 4º, que bajo el nombre de *Códice Perez* se halla descrito por el presbítero D. CRESCENCIO CARRILLO en el 2º tomo de la *Revista de Mérida*, pág. 85. Otros copió en cuadernos sueltos. Estos escritos de los mismos indios le proporcionaron el profundo conocimiento de la cronología de los mayas, que desplegó despues en una notable disertacion publicada primero en inglés por STEPHENS en el apéndice del primer tomo de su *Viaje á Yucatan*, despues en castellano en el tomo 3º del *Registro Yucateco*, y reimpresa en el tomo 8º del *Diccionario universal de Historia y Geografía*, de ANDRADE, en el *Diccionario histórico-biográfico* de GERÓNIMO CASTILLO y con traduccion francesa en la edicion de LANDA que publicó BRASSEUR. Aquí se halla tambien el notable manuscrito maya publicado por STEPHENS y BRASSEUR (en las obras nombradas) que por primera vez daba alguna luz sobre la historia antigua del país, y que aunque desde entónces se han descubierto varios otros de

la misma clase, es todavía el mas explícito é importante que existe. Otra coleccion curiosa hizo D. Pio de «*Recetarios de Indios*,» en 4º de 85 fojas, de donde sacó los nombres de plantas medicinales indígenas que con las conocidas y de uso comun que añadía, le dieron una lista de mas de 900 nombres botánicos de la lengua maya. Siguió tambien sus estudios de la gramática, como lo prueban unos fragmentos que se conservan en copia manuscrita de 48 fojas útiles en 8º.

Con motivo de una comision del gobierno dada en 1848 á D. PIO PEREZ en union con el cura DR. D. JOSE M^º MENESES para que escribiesen ó tradujesen una proclama destinada á los indios sublevados, vió D. Pio en poder del Señor MENESES un Diccionario de la lengua maya, manuscrito; en folio, que habia sido de la biblioteca del convento grande de San Francisco y regalado en 1820 por los frailes al DR. D. JUAN M^º HERRERO Y AZCARÓ, provisor entónces de este obispado, como cosa curiosa y única en su especie: aunque falto de portada ú otro indicio sobre el autor ó el tiempo en que fué escrito, era evidentemente de considerable edad. Natural era que D. Pio hubiese deseado estudiarlo para completar y perfeccionar su trabajo. Segun parece no estaba dispuesto el cura MENESES á pres-társelo para que lo llevase consigo á Peto, pero le mandó de vez en cuando por el correo extractos de la parte maya-española. Estos extractos reunidos en un cuaderno y precedidos de una «advertencia preliminar», escrita por el P. MENESES, existen todavía. Es un cuaderno en 4º de 54 fojas y alcanza á la letra K. No se sabe por qué se interrumpieron estas remisiones. De este tiempo, poco mas ó ménos, data una copia que hizo D. PIO PEREZ de su Diccionario.

Apuntes del Diccionario de la lengua ma-

ya, compuestos en vista de varios catálogos antiguos de sus voces y aumentado con gran suma de las de uso comun y otras que se han extractado de manuscritos antiguos. Por un yucateco aficionado á la lengua, J. P. P.—En 4º, 4 págs. prólogo, 468 págs. texto y 8 fojas apéndice, escrito en dos columnas.

Cuando mas tarde, D. Pio daba de nuevo pasos para conseguir aquel Diccionario de San Francisco, le informaron que durante una enfermedad del Sr. MENESES habia sido extraido de su estudio; pero siempre lo consiguió mas tarde. Dice en sus apuntes que le proporcionaron el manuscrito en 1855, y aunque le daban otra procedencia, reconoció por varias señas, que era el mismo que habia tenido en sus manos en 1848, correspondiendo tambien con el manuscrito los extractos remitidos por el Sr. MENESES. D. Pio ha copiado tambien este Diccionario, coordinando la parte maya-española por el mismo método que habia empleado en su trabajo anterior. Es un tomo en 4º, y contiene:

1º Diccionario maya-español, 5 págs. prólogo (no concluido), 93 fojas texto, en dos columnas, y 9 fojas de apéndices.

2º Diccionario en la lengua (español-maya), 101 fojas y 3 de apéndice.

Esto es lo que conocemos de los materiales que sirvieron para la composicion de su Diccionario y de sus trabajos preliminares para el mismo. No le era dado poner la última mano á su obra, continuada con tanta dedicacion y perseverancia durante veinticuatro años. La dejó puesta en limpio hasta la letra U. Para lo restante tenia hecha ya la coordinacion alfabética de las voces mayas; pero faltaban todavía sus equivalentes en castellano. Para completar el manuscrito se han usado los materiales enumerados en esta reseña, siguiéndose escri-

pulosamente el método establecido por el autor. La impresion, comenzada en 1867, ha sufrido varias interrupciones por los desórdenes que han tenido lugar en Yucatan. Ha alcanzado la pág. 104, quedando ya impresas las letras A, E. Los costos de la impresion están en parte cubiertos por una

disposicion testamentaria del autor. Es de desearse que los empeños del editor, para concluir la impresion, encuentren el auxilio necesario por parte del público, que no dejará de comprender la importancia de esta obra, ya en el interes de la ciencia, ya para el bien general de Yucatan.

Mérida, Febrero 10 de 1871.

DR. C. HERMANN BERENDT.

DOCUMENTOS HISTORICOS.

Poder otorgado por Hernan Cortés á favor de su padre, y diligencias para que Bernardino Vazquez de Tapia volviese á la Nueva-España.

Muy poderosos señores: El Lic. Núñez, relator de vuestro Consejo, dice: que él hubo pedido que mandasen á Bernardino de Tapia que fuese á la Nueva-España á estar presente á la residencia que se ha de tomar al gobernador y á los oficiales, por haber sido factor puesto por Hernan Cortés, y asimismo por ser regidor de la dicha ciudad, al cual por V. A. le fué mandado ir, así por respeto del oficio de factor, como por ser regidor, al cual, aunque se le ha notificado, no lo quiere hacer: por tanto, en nombre del dicho Hernan Cortés, pide é suplica á V. A. le mande ir, con pena y apercibimiento, porque de no ir, se le podrá al dicho Hernan Cortés seguir mu-

cho daño y pérdida, y las cuentas y residencia de su oficio, y á lo que, vuestro real oficio implora. *

En Granada, en diez dias del mes de Octubre de mil quinientos veintiseis años, en el Consejo Real de Indias presentó esta peticion el dicho Lic. Núñez, y los señores del Consejo mandaron que presente el poder que tiene de Hernan Cortés, y presentándolo, se dé traslado de esta peticion al dicho Bernardino Vazquez de Tapia, y que dentro de tercero dia responda.

En nueve dias de dicho mes notifiqué al

* Esta frase carece de sentido, y sin duda le falta algo.

dicho Bernardino de Tapia en su persona. —Y este dicho día le hice notificar: lo firma.

Sepan cuantos esta carta de poder sustituido vieren, como yo, Martín Cortés, vecino de la villa de Medellín, en nombre y como padre que soy de Hernán Cortés, gobernador de la Nueva-España, mi hijo, por el poder que de él tengo firmado y signado, y firmado del escribano que firma de Juan de Rivera, escribano de S. M., su tenor del cual dicho poder es el que sigue:

Sepan cuantos esta carta vieren, como yo, Hernando Cortés, capitán y justicia mayor en esta Nueva-España del mar Océano, por el emperador y reina, nuestros señores, otorgo é digo: que por cuanto doy ahora é he dado é otorgado á Martín Cortés, vecino de la villa de Medellín, mi señor é padre, ciertos poderes para las cosas y casos en ellos contenidos, que habiendo por bueno, rato é grato, estable é valedero, y otorgado todo lo hecho y actuado por el dicho mi padre y por sus procuradores sustitutos, y ahora de nuevo otorgo conozo que doy todo mi poder cumplido, libre, llenero é bastante, según que lo que tengo, y mejor y más cumplidamente lo puedo y debo dar y otorgar, y de derecho más puede y debe valer, al dicho Martín Cortés, mi padre, que está ausente, bien así y tan cumplidamente como si fuese presente, para que por mí y en mi nombre pueda parecer y parezca ante las cesáreas y católicas majestades, y ante sus gobernadores, presidente y los del muy alto Consejo, contadores mayores, jueces, alcaldes, y otras cualesquiera justicias y personas que de lo infrascripto ó de cualquier cosa y parte de ello y de lo de ello dependiente, puedan y deban oír, librar y conocer, y ante ellos y cualquiera de ellos, hacer y haga relación de la conquista que yo en nombre de SS. MM. he hecho en esta dicha Nueva-España, y

de los servicios y gastos que en ello, por servir á S. M., he hecho en acrecentamiento de sus derechos y rentas reales, y para que asimismo pueda hacer relación del descubrimiento del mar del Sur, que yo ahora nuevamente á mi costa é por mi industria he hecho, por servir á SS. AA., é de lo que en prosecución del dicho descubrimiento, conquista é población de dicha mar yo he puesto en obra, de que es tan notorio el servicio que á SS. MM. redundará; é para que hecha la dicha relación, pueda suplicar y suplique á SS. AA. se tengan por bien servidos, y aprueben todo lo que en su servicio se ha hecho acerca de la dicha conquista, é población y descubrimiento, é para que tengan por bien enmienda * y remuneración de los dichos mis servicios, gastos é expensas, hacerme algunas mercedes en estas partes, según que á SS. MM. de mi parte y en mi nombre se suplicará; y asimismo que cerca de todo lo susodicho é de otras cualesquiera cosas que aquí no vayan expresadas y especificadas, pueda impetrar é impetre, sacar y saque cualesquiera títulos, privilegios, mercedes, provisiones, cédulas y otros cualesquier contratos y escrituras que fueren necesarias y cumplideras, y para que pueda hacer y aceptar en mi nombre todas y cualesquiera contrataciones, estipulaciones, pactos y posturas que él quisiere y por bien tuviere, así con SS. AA. como con los dichos sus gobernadores, presidente y los de su muy alto Consejo, y contadores mayores y otras cualesquiera particulares personas; y lo que así consintiere, contrataré y estipulare, lo pueda hacer, otorgar y celebrar con todos los vínculos y firmezas, y corroboraciones, pactos, condiciones y sumisiones necesarios, y que bien visto le fueren; y para el efecto,

* Esta palabra está equivocada; el original diría *en merced*, ó cosa semejante.

cumplimiento y validación de todo y de cualquier cosa y parte de ella, pueda obligar y obligue mi persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, de la forma y manera, y con las condiciones y plazos que se pidieren y demandaren y él viere que conviene, y haciéndolo y otorgándolo, como dicho es, yo desde ahora lo otorgo y doy por bueno, consentido y estipulado, como si conmigo fuese hecho, otorgado y celebrado; y otrosí le doy el dicho mi poder para que si alguna persona ó personas hubieren hecho ó hicieren de aquí adelante alguna relación por escrito ó por palabra en contrario de lo que dicho es, ó en perjuicio mio, pueda pedir é pida el traslado de ello, ó decir, alegar y probar en mi nombre lo que en guarda y defensa de mi persona y derecho convenga, así en todo lo susodicho como en otras cualesquiera causas y pleitos que yo hé, tengo y espero haber, tener y mover contra cualesquiera personas, de cualquier calidad y condición que sean, así civiles como criminales, así en demandando como en defendiendo, y para que en todas las dichas mis causas y pleitos, como dicho es, * decir y alegar, demandar, defender, negar, conocer y poner cualesquiera acciones y defensiones que convengan á mi derecho, y presentar los testigos, probanzas y escrituras que necesarios sean, y ver presentar y jurar los testigos, escrituras y probanzas que contra mí se dieren y presentaren, y contradecirlos, así en dichos como en probanzas, y hacer en mi ánimo cualquier juramento, así de calumnia como decisorio; y otrosí para que en mi nombre pueda pedir, oír sentencias, así interlocutorias como definitivas, y consentir en las que en mi favor se diesen, y apelar y suplicar de las que en contrario fuesen dadas

* Parece faltar aquí la palabra *pueda*.

y pronunciadas, y aquellas seguir allí y adonde con derecho deba, y para pedir y jurar costas, si las hubiere; y otrosí para que si necesario fuere, y le pareciere y convinieren en cualquier estado de los dichos pleitos, y causas y negocios, poner recusación ó sospecha en cualesquier personas que de ellos conocieren, así como por meros jueces, como por vía de comisión, y en otra cualquiera manera, los pueda recusar y haber por sospechosos, y jurar en forma de tal recusación y sospecha, según y con la solemnidad que de derecho se requiere, aunque el tal juez y persona sea de los gobernadores de S. M., presidente y los del Consejo; y otrosí para que en mi nombre pueda demandar, recibir, haber y cobrar, así en juicio como fuera de él, todos y cualesquier maravedís ú oro, plata, perlas, piedras, joyas y otras cualesquiera alhajas, bienes muebles y raíces, que yo he enviado y enviare de aquí adelante á los reinos de España ó á otras partes cualesquier, y que me deban ó sean debidos en cualquier parte, de cualquier forma y manera que sea, por cualquier persona ó personas, así por contratos públicos, como por albaláes é conocimientos, ó en otra cualquier manera, y por ellas pedir ejecución, é trance é remate de bienes, é dar é otorgar cartas de pago y de finiquito de lo que así recibiere y recaudare, los cuales sean firmes y valederos, como si yo los diese y otorgase; y para que en su lugar y en mi nombre pueda sustituir y sustituya un poder, ó dos ó más, cuáles y cuantos fueren necesarios, y revocarlos cada y cuando quisiere, y por bien tuviere; y otrosí, por cuanto yo tengo dados y otorgados cartas y poderes á algunas personas en los reinos de Castilla, y porque, como presente el dicho Martín Cortés, mi padre, sabrá mejor lo que conviene á la expedición de los dichos mis negocios, por

la presente doy poder y facultad al dicho mi padre, para que si viere ser necesario y cumplidero revocar y dar por ninguno cualquier ó cualesquier poderes que yo hasta aquí haya dado y otorgado, y de aquí adelante yo diere y otorgare á cualquier persona ó personas de cualquier calidad é condicion que sean para en los dichos reinos de Castilla, los pueda revocar y revoque, y dar de por ninguno y ningunos, y de ningún valor y efecto, quedando en sí el poder hacer todo lo contenido en los dichos poderes, porque si necesario es, le doy y otorgo para ello todo mi poder cumplido, segun y de la manera que yo en tales personas lo tengo dado y otorgado; y si para ello otra solemnidad y cláusula se requiere, de que no hago aquí mencion, la he por declarada, y porque está * aquí como si *de verbo ad verbum* fuese expresada y especificada; otrosí doy y otorgo el dicho poder cumplido al dicho Martin Cortés, mi padre, para que me pueda obligar y obligue á sacar y saque á cambio, ó de la manera que él por bien tuviere, hasta en contía de treinta mil ducados de oro, y desde allí abajo los que él quisiere, para que yo los daré y pagaré á la persona ó personas, y á los plazos y con las condiciones que él lo consintiere y obligare, los cuales ó la parte de ellos porque él así se obligare, yo desde ahora me obligo por mi persona y bienes, muebles y raices, habidos y por haber, de los dar é pagar al tiempo, y segun y de la forma y manera que en la escritura ó contrato que en razon de ello otorgare se contuviere, el cual dicho poder para la tal obligacion que en mi nombre hubiere de hacer, yo lo doy por irrevocable, y prometo y otorgo de haber por firme, rato é grato, estable é valedero, é dar é pagar todo lo porque el dicho

* En vez de *porque está*, yo corregiria *puesta*.

mi padre se hubiere obligado y obligare, y de no ir ni venir contra ello, ahora ni en algun tiempo, ni por de ninguna manera; y si para todo lo que dicho es, y para cada una cosa y parte de lo en este mi poder contenido, y para lo de ello anexo ó dependiente, y otras cláusulas y solemnidades, vínculos y firmezas, que con revocaciones fueren necesarias, que en él no van insertas ni especificadas, desde ahora las doy por insertas y declaradas, bien así, como si *de verbo ad verbum* fuesen expresadas, insertas y declaradas; y cuan cumplido y bastante poder yo hé y tengo para todo lo que dicho es, y cada una cosa y parte de ello, otro tanto y tan cumplido, y ese mismo doy y otorgo, cedo y traspaso á dicho Martin Cortés, mi padre, y á los dichos sus sustitutos, con todas sus incidencias y dependencias, emergencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administracion, y si necesario es, los relevo de toda carga de satisfaccion, calumnia y fiaduría, so cláusula del derecho que es dicha en latin *judicio sisti, judicatum solvi*, con todas sus cláusulas acostumbradas; y otrosí, porque podria ser que desde ahora y de aquí adelante el dicho Martin Cortés, mi padre, no pudiese sustituir y entender en los dichos mis negocios, pleitos y causas, y en las otras cosas en este mi poder contenidas, ó por enfermedad notable de su persona, ó por su fallecimiento; en tal caso, digo que otorgo y quiero y es mi voluntad, que porque los dichos mis pleitos, causas y negocios, no queden indefensos, pueda usar y use de todo lo en este poder contenido, y de cualquier cosa y parte de lo dicho, Francisco de las Casas, vecino de la ciudad de Trujillo, bien así tan cumplidamente como lo podria usar el dicho mi padre, y desde ahora, si necesario es, le doy y otorgo el dicho poder cumplido al dicho Francisco de las Ca-

sas, como lo tengo dado y otorgado al dicho mi padre, excepto en lo de recibir y cobrar y recaudar los maravedís, oro, plata, perlas y piedras y joyas, y otros cualesquiera bienes, deudas y cosas que me sean debidas y me pertenecen en cualquiera manera, porque todo eso quiero que lo haya, cobre, reciba y recaude Catalina Pizarro, mi señora madre, y por fallecimiento suyo y del dicho mi padre, el R. P. guardián del monasterio de San Francisco de la villa de Medellin, que ahora es ó fuere de aquí adelante, y ellos y cualquiera de ellos puedan dar y otorgar de lo que así recibieren y cobraren, sus cartas de pago y de finiquito, las cuales valgan como si yo mismo las diese y otorgase. Y para haber por firme, rato y grato, estable y valedero todo cuanto por el dicho Martin Cortés, mi padre, y los dichos sustitutos, y por el dicho Francisco de las Casas fuere dicho, fecho, recaudado, tratado, consentido, capitulado y procurado, y no ir ni venir contra ello, ni contra cosa alguna ni parte de ello, ahora ni en ningún tiempo ni por alguna manera, obligo mi persona y bienes muebles y raices, habidos y por haber. En fé y testimonio de lo cual otorgo esta carta de poder y todo lo en ella contenido, ante el escribano y notario público, y testigos infrascriptos. Que fué fecha y otorgada en la ciudad de Yucatan * de esta Nueva-España del Mar Océano, á ocho dias del mes de Mayo año, del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil quinientos y veinte y dos años. Testigos que fueron presentes al otorga-

* El original diria sin duda Temistitan. Es cierto que á los principios se dió el nombre de Yucatan á lo descubierto por Cortés; pero no es creible que el conquistador mismo cayese en tal error, propio de los que de lejos confundian los nombres de tierras apenas conocidas.

miento de esta escritura y vieron firmar al capitán Hernando Cortés su nombre en este dicho poder, que fué otorgado en las casas de dicho señor capitán, Diego de Soto y Alonso de Villanueva, criados del dicho señor capitán Cortés. Y yo Juan de Ribera, escribano y notario público en todos los reinos y señoríos de España, por las autoridades Apostólica y Imperial, presente fuí en uno con los dichos testigos al otorgamiento de este instrumento de poder, y ví firmar al dicho señor capitán Hernando Cortés, y lo hice escribir segun que ante mí pasó, y en testimonio de verdad, hice aquí este misigno y soy testigo.—JUAN DE RIBERA, escribano de S. M.—Por ende, por virtud del dicho poder que del dicho mi hijo tengo, que de suso va incorporado, por esta presente carta otorgo y conozco en nombre del dicho mi hijo y en mi lugar, que sustituyo por mis procuradores sustitutos al Lic. Francisco Núñez, relator del Consejo Real de S. M., y á Hernán Núñez, vecino de la ciudad de Salamanca, residente y estante en la corte de S. M., y á cada uno y á cualquiera de vos *in solidum*, á los cuales y á cada uno de vos *in solidum* doy y otorgo, cedo y traspaso el dicho poder que yo he y tengo del dicho Hernán Cortés, gobernador mi hijo, y en mi lugar y en su nombre podais hacer y hagais todo lo contenido en el dicho poder, porque segun en el dicho poder se contiene y yo le tengo del dicho mi hijo, ese mismo poder doy y otorgo á vos los dichos Lic. Francisco Núñez, relator, y Hernán Núñez, vecino de Salamanca, y á cada uno y cualquiera de vos *in solidum*, así en especial como en general, como en el dicho poder se contiene, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administracion, y prometo

y me obligo con el dicho nombre, de haber por firme y valedero cuanto en mi lugar y en nombre del dicho Hernan Cortés, mi hijo hiciéreis, y no iré contra ello, so obligacion de la persona y bienes del dicho mi hijo y míos, y os relevo de toda carga, satisfaccion, abono y fianza, segun yo soy relevado y os doy y traspaso el dicho poder, segun yo le tengo. En testimonio de lo cual otorgué esta carta de poder sustituido, é en el registro firmé de mi nombre ante el escribano público y testigos infrascritos. Que es fecho y otorgado en la dicha villa de Medellín, estando en las casas de la morada de mí el escribano infrascrito, á veinte y seis dias del mes de Setiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil quinientos y veinte y seis años. Testigos que fueron presentes á lo que dicho es, el P. Luis de la Cerda, clérigo, y Juan Altamirano, vecinos de la dicha villa, y Miguel Prado, vecino de D. Benito, y firmó el señor Martin Cortés de su nombre. E yo Alonso Hernandez, escribano público en la dicha villa de Medellín é comarca, que presente fuí á lo que dicho es con los dichos testigos, é de otorgamiento del dicho señor Martin Cortés que aquí firmó su nombre, y yo bien conozco, y es el mismo otorgante de esta carta é sustitucion de poder, fice escribir y autoricé dicho poder del dicho señor gobernador, é por ende fice aquí este mi signo. En testimonio de verdad.—ALONSO HERNANDEZ, escribano público.

En Granada, en ocho dias del mes de Octubre de mil quinientos veinte y seis años, presentó este poder el Lic. Núñez.

S. C. C. M.—Bernardino Vazquez de Tapia, respondiendo á una petición por parte del Lic. Núñez contra mí dada, que en efecto dice que V. M. me mande luego

ir á la Nueva-España, á estar presente á la residencia que se ha de tomar al gobernador y oficiales de la Nueva-España, y que tambien vaya á residir en mi oficio de regidor en la ciudad de Temistitan, su tenor de la cual habido por repetido, digo: que el dicho licenciado no es parte para pedir contra mí nada de lo que su petición dice, ni habia de ser oido; pero por acatamiento de V. A. digo que ya V. M. sabe cómo mi venida fue á instancias de todos los pueblos de aquella tierra y de los oficiales de V. M., y de todos los demas que en ella están, cuyos poderes yo traje, juntamente con encargo de sus negocios, de que á V. M. tengo dada larga cuenta, y sobre que tengo hechas mis suplicaciones en vuestro Real Consejo, y al tiempo que toda la tierra me enviaba á S. M. no habia allí memoria de la dicha residencia, y aunque la hubiera, no se impidiera mi viaje en la prosecucion del bien público de aquella tierra, mayormente que yo no tenia ni tengo de que dar cuenta, ni de cualquier residencia, porque en el tiempo que yo tuve el dicho cargo, que fueron los primeros años que se sojuzgó aquella tierra, en cada un año dí cuenta del dicho mi cargo al tesorero que tenia puesto el dicho Hernan Cortés por V. M., y no venian á mi poder dineros ni bienes ningunos, sino al poder del dicho tesorero, y así se averiguó despues con los oficiales que V. M. envió, que allá están ahora, á los cuales yo dí mi cuenta. Y si yo tuviera de que dar cuenta, los dichos oficiales me la pidieran ahora ántes que partiera, y no viniera como vine, ni me dispensaran en voluntad y concordia de todos los que allá están en servicio de V. M. Y cuanto á lo que dice que me mande luego volver á residir en el oficio de regidor, ya V. M. sabe que no lo puedo hacer sin ha-

ber respuesta de los negocios del bien público á que vine, y sin llevar despacho de aquello á que fuí enviado, y V. M. no debia mandar recibir tal petición como la del dicho Lic. Núñez lo que por ella pide, pues está clara su malicia, y que él lo hace pensando que el dicho Hernando Cortés estará apoderado de tal manera en la tierra, que ido yo allá podrá disponer lo que quisiere de mi persona, como lo suele y acostumbra hacer con aquellos con quien tiene enemistad, y conforme á lo que dicho licenciado le escribiere, porque piensa é sabe que yo traigo siniestra relacion de lo que el dicho Hernando Cortés y el dicho licenciado querrian, el cual dicho licenciado trabaja por quitarme á mí de aquí, porque sabe que yo no puedo dejar de decir verdad en todo lo que me será preguntado de aquella tierra; y cuando yo por S. M. fuese trasladado * de los negocios á que fuí enviado y estuviere la tierra en sosiego y servicio de V. M. yo me partiré luego, sin que nadie me lo pida, así á dar cuenta de mis negocios, como á residir en la

* El original diria *despachado*, ó cosa equivalente.

tierra y gozar de ella, pues que fuí uno de los descubridores y primeros conquistadores y pobladores de ella: y pues está tan clara la malicia del dicho licenciado, suplico á V. M. le mande imponer perpetuo silencio para que contra mí no tenga que pedir mas sobre este caso.

En Granada, á diez dias del mes de Octubre de mil quinientos veinte y seis años, en el Consejo de las Indias se presentó esta petición del dicho Bernardino Vazquez de Tapia.

A la vuelta tiene esta providencia:—28. Que hasta que venga la residencia de Luis Ponce no debe apremiársele á que venga, si él no quiere ir.

(Original en el Archivo de Indias, legajo 2º de Cortés, núm. 1—H. W.)

(La copia de este documento me fué remitida por el Sr. Prescott, y como hecha en el extranjero, abunda en errores, que no he querido corregir sino cuando eran patentes.—Bernardino Vazquez de Tapia volvió al fin á la Nueva-España, y en 23 de Enero de 1529 declaró como testigo en la residencia de Cortés, á quien acriminó cuanto pudo. Abril 2 de 1871).

JOAQUIN GARCÍA ICAZBALCETA.